

Colegio de la Abogacía de Entre Ríos

Colegio Miembro de la Federación Argentina de Colegios de Abogados

RESOLUCION Nº 35.249

Colón, 30 de Mayo de 2025.-

VISTO:

El Reglamento de la Comisión Provincial de Noveles Abogados con sus modificaciones, presentado al Consejo Directivo del Colegio por las autoridades de dicha Comisión y;

CONSIDERANDO:

Que en fecha 10/12/2024 la Comisión Provincial de la Abogacía Joven propone al Consejo Directivo un proyecto de nuevo reglamento de esa Comisión a los fines de su análisis y posterior aprobación;

Que, analizado por el Consejo Directivo del CAER se devuelve en fecha 05/05/2025 a la Comisión Provincial a los fines de que se adapten artículos según lo dispuesto por la Ley 10855 que rige nuestra Institución Colegial encomendando así su adecuación;

Que dicha Comisión realiza las modificaciones sugeridas por el Consejo Directivo en fecha 20/05/2025;

Que compete al Consejo Directivo del Colegio de la Abogacía de Entre Ríos, aprobar las modificaciones al Reglamento de funcionamiento de la Comisión Provincial de Noveles Abogados, de acuerdo a las atribuciones establecidas por el art. 19 inc. h) de la Ley Nº 10.855;

Que, efectuado el respectivo análisis de las modificaciones propuestas, los integrantes del Consejo Directivo proceden a la aprobación de las mismas, el cual forma parte integrante de la presente Resolución;

POR ELLO

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE LA ABOGACIA DE ENTRE RIOS

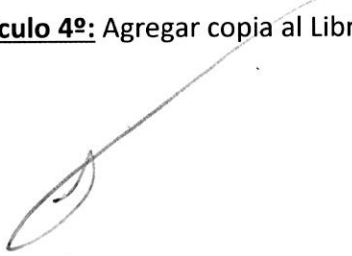
RESUELVE

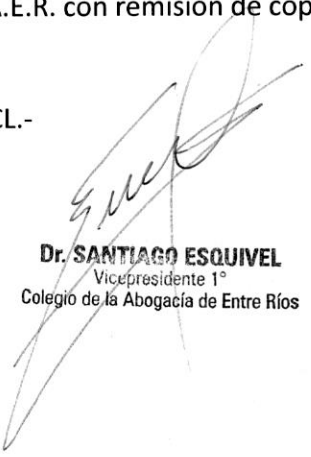
Artículo 1º: Aprobar las modificaciones al Reglamento de la Comisión Provincial de la Abogacía Joven del Colegio de la Abogacía de Entre Ríos, que dependerá institucionalmente del Consejo Directivo del C.A.E.R., y que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución. –

Artículo 2º: Notificar, con entrega de copias, a las autoridades de la Comisión Provincial de la Abogacía Joven del Colegio de la Abogacía de Entre Ríos.-

Artículo 3º: Comunicar a los Presidentes de Sección del C.A.E.R. con remisión de copia de la presente. -

Artículo 4º: Agregar copia al Libro de Resoluciones Tomo CL.-


Dr. ANDRÉS MARTÍN GALIZZI
Colegio de la Abogacía de Entre Ríos


Dr. SANTIAGO ESQUIVEL
Vicepresidente 1º
Colegio de la Abogacía de Entre Ríos

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE LA ABOGACÍA JOVEN DEL COLEGIO DE LA ABOGACÍA DE ENTRE RÍOS.-

TÍTULO PRIMERO: DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE LA ABOGACÍA JOVEN DE ENTRE RÍOS.-

ART. 1: ALCANCE Y FUNCIONES. El presente Reglamento regirá el funcionamiento de la Comisión Provincial de la Abogacía Joven de Entre Ríos, que dependerá institucionalmente del Consejo Directivo del Colegio de la Abogacía de Entre Ríos. Son atribuciones de la Comisión:

a) Informar por escrito y colaborar con el Consejo Directivo del C.A.E.R. en el análisis y elaboración de propuestas vinculadas a la problemática existente en la iniciación de la actividad profesional y situación ocupacional, prestando asistencia cuando el organismo de conducción del Colegio así lo requiera.

b) Bregar por el cumplimiento de las normas de ética profesional vigente.

c) Impulsar el desarrollo integral de la abogacía joven y su inserción en el medio.

d) Canalizar las inquietudes de la matrícula joven de cada una de las Secciones del C.A.E.R.

e) Representar a la Abogacía Joven de la Provincia por ante el Consejo Directivo del C.A.E.R y ante cualquier otro organismo o institución.

f) Promover, con la supervisión del Consejo Directivo del Colegio, la realización de actividades académicas, congresos, conferencias y en general cualquier otro tipo de reuniones que tengan un fin académico o cultural.

g) Con el aval del Consejo Directivo del Colegio, entablar y fomentar relaciones con Instituciones, Universidades y/o Colegios dedicados a estudios afines.

h) Propender al desarrollo de políticas pro- activas y en cualquier otra actividad en beneficio de los jóvenes matriculados de la Provincia.-

ART. 2: COMPOSICIÓN. La Comisión Provincial de la Abogacía Joven del C.A.E.R. estará integrada por hasta dos (2) representantes de cada una de las Secciones del Colegio de la Abogacía De Entre Ríos, respetando el principio de participación equivalente de género.

El carácter de representante de Sección cesará en la siguiente Asamblea eleccionaria, en dónde se podrá renovar su designación o ser reemplazado.

Al momento de la designación, los representantes deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Acreditar la designación como representante en la primera reunión a la que asistan, ante la Comisión Directiva de la Comisión Provincial de la Abogacía Joven de Entre Ríos, mediante certificación suscripta por Presidenta/e y Secretario/o de la Sección a la que pertenecen.

b) Contar con hasta siete (7) años de vigencia en la matrícula al día de la elección en cualquiera de las Secciones del Colegio de la Abogacía de Entre Ríos.-

TÍTULO SEGUNDO: DE LA COMISIÓN DIRECTIVA.-

ART. 3: COMPOSICIÓN. Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos en la Asamblea General Eleccionaria por los delegados de las Secciones que cumplan con lo establecido en el artículo anterior, y se compondrá por:

- a) Un (1) Presidente.
- b) Un (1) Vicepresidente.
- c) Un (1) Secretario/a.
- d) Un (1) Tesorero/a.
- e) Seis (6) voces Titulares.
- f) Seis (6) Vocales Suplentes.

Todos los cargos son expresamente ad honorem.-

ART. 4: ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS. Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos en Asamblea General Eleccionaria, y durarán en sus funciones dos (2) años, pudiendo ser reelectos siempre que cumplimenten los requisitos señalados en el artículo 2 del presente.

Quien ocupe la Presidencia, no podrá ser reelecto por período consecutivo, y solo podrá ocupar ese cargo con intervalos mínimos de dos (2) años. El cargo del presidente es personal e indelegable.

Para la composición de la Comisión Directiva se tendrá que respetar lo dispuesto por la Ley 10.855, aplicándose el siguiente criterio: tendrá que haber alternancia de género y no se podrá repetir representación territorial, en razón de que la cantidad de cargos y Secciones del C.A.E.R son iguales.

En el caso de no alcanzar a completar los cargos en la Asamblea General Eleccionaria, se deberán dejar vacantes para la ocasión en que se presenten los representantes de las Secciones ausentes.

Quienes sean designados posteriormente, igualmente sus funciones durarán hasta la siguiente Asamblea General Eleccionaria.

Los integrantes de la Comisión Directiva que ocupen los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario/a y Tesorero/a no pueden ocupar más de un (1) cargo en la misma de modo simultáneo.-

ART. 5: REEMPLAZO. En el caso de muerte, renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad permanente de algunos de los integrantes de la Comisión Directiva, serán reemplazados por orden de lista.

La Sección que quede sin su representante en la Comisión Directiva, ingresará su representante de la Comisión de la Abogacía Joven en el último cargo vacante.

Solo se designará nuevos representantes de la Sección si ya no cuentan con ninguno en la Comisión de la Abogacía Joven ni en la Comisión Directiva de esta.

A los efectos de no alterar el funcionamiento de La Comisión, el cargo será ocupado de forma inmediata, pero se registrará en la próxima Asamblea Ordinaria.-

ART. 6: FUNCIONES. Serán funciones de los integrantes de la Comisión Directiva:

DEL PRESIDENTE:

a) Convocar a las reuniones plenarias de la Comisión y a las extraordinarias fijadas por la Comisión Directiva si la situación lo exigiera y a convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

b) Presidir las reuniones plenarias de la Comisión y las sesiones de la Comisión Directiva.

c) Dirigir y mantener el orden en las sesiones.

- d) Proponer las votaciones y proclamar los resultados.
- e) Votar en las reuniones de Comisión, especificando que en el supuesto de empate su voto será doble.
- f) Hacer respetar y cumplir este Reglamento.
- g) Recibir las comunicaciones y ponerlas en conocimiento de los miembros de la Comisión Directiva.
- h) Ejercer la representación de la Comisión en los casos que le competa.
- i) Refrendar con su firma, cuando sea necesario, todos los actos y procedimientos de la Comisión.
- j) Asistir a reuniones fijadas por el Consejo Directivo del C.A.E.R. cuando fuere requerido.
- k) Presentar la memoria y balance anual para la consideración de la Comisión Directiva y su posterior aprobación a la Asamblea General Ordinaria.

DEL VICEPRESIDENTE:

Secundará al Presidente en todos los actos realizados por este, y en ausencia o vacancia realizará todas y cada una de las funciones atinentes a ese cargo.

DEL SECRETARIO:

Estará a cargo del despacho administrativo de la Comisión Directiva y asistirá al Presidente en las reuniones de la Comisión, concretando las siguientes funciones:

- a) Confeccionar el orden del día de las reuniones plenarias de la Comisión.
- b) Instrumentar las actas de cada sesión y redactar las notas respectivas.
- c) Organizar las publicaciones que hayan de efectivizarse.
- d) Dar lectura de las actas en cada reunión y hacerlas firmar por los presentes.
- e) Conservar todos los documentos de la Comisión, al igual que el Libro de Actas, el que deberá ser remitido a cada reunión en caso de ausencia del mismo.
- f) Autenticar con su firma todos los instrumentos que fuere necesario otorgar.
- g) Redactar la correspondencia y demás documentación que fuere menester.

h) Expedir con su sola firma, constancia, certificaciones o copias autenticadas de documentos emanados de la Comisión Directiva.

DEL TESORERO:

Ejercerá las siguientes funciones:

a) Cuando el Consejo Directivo del C.A.E.R. autorice la administración de fondos por la Comisión Provincial de la Abogacía Joven, administrará los mismos, debiendo informar sobre los ingresos y egresos que se realicen en las distintas actividades organizadas por la Comisión.

b) Deberá presentar la memoria y el balance anual ante la Comisión Directiva quien deberá considerarlo y someterlo a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

c) Informará a la Comisión toda vez que se efectivice la entrada o salida de las sumas de dinero, con la finalidad que todos los miembros conozcan los movimientos y destino de los fondos, exhibiendo las planillas contables respectivas.

DE LOS VOCALES:

Producir informe u opinión sobre cuestiones y/o asuntos girados por el Presidente y colaborar con las funciones inherentes a los demás miembros de la Comisión Directiva, suplantando a los mismos según el orden del art. 5º.-

TÍTULO TERCERO: DE LOS DELEGADOS ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL C.A.E.R.-

ART. 7: ELECCIÓN Y FUNCIONES. En la Asamblea General Eleccionaria, finalizada la elección de la nueva Comisión Directiva, se votará por mayoría simple y respetando la participación equivalente de género, a dos (2) vocales para que sean representantes y el nexo de comunicación entre la Comisión de la Abogacía Joven y el Consejo Directivo del Colegio de la Abogacía.-

TÍTULO CUARTO: DE LOS DELEGADOS ANTE LA F.A.C.A. JOVEN.-

ART. 8: ELECCIÓN. En la misma oportunidad de la elección de los miembros de la Comisión Directiva, se elegirán, respetando el principio de participación equivalente de

género, dos (2) vocales para ser representantes ante la Federación Argentina de Colegios de Abogados (F.A.C.A.).

ART. 9: REEMPLAZO. Los representantes ante la Federación Argentina de Colegios de Abogados (F.A.C.A.) serán un titular y un suplente.

En el caso de muerte, renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad permanente del titular, será reemplazado automáticamente por el vocal suplente. Y éste, por el primer vocal miembro de la Comisión Directiva que no esté afectado a otro cargo, respetando la participación equivalente de género.-

ART. 10: FUNCIONES. Ambos representantes deberán asistir en representación de la Comisión de la Abogacía Joven de Entre Ríos a los Plenarios, Reuniones Regionales y Sesiones Extraordinarias de la Comisión de Nacional de Jóvenes Abogados de la F.A.C.A., disponiéndose que en el caso de inasistencia se deberá informar la misma con la debida antelación.

Ambos representantes ante F.A.C.A., deben mantener una comunicación recíproca, fluida y constante, participar de reuniones virtuales y comisiones de trabajo. Asimismo, resulta obligatorio presentar ante Consejo Directivo del C.A.E.R. y la Comisión Directiva de la Abogacía Joven de Entre Ríos un informe sobre lo acontecido, temas tratados y resoluciones que se hayan tomado. -

TITULO QUINTO: DE LAS REUNIONES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA.-

ART. 11: La Comisión Directiva de la Abogacía Joven deberá reunirse como mínimo seis (6) veces al año, con una periodicidad de dos (2) meses, coincidiendo con la sesión del Consejo Directivo del C.A.E.R.

La Comisión Directiva, además de ejercer sus funciones en oportunidad de cada Sesión de la Comisión, podrá llamar a Sesión Extraordinaria en los lugares y en las condiciones que estime conveniente para el mejor funcionamiento de la Comisión; previa comunicación formal al Presidente del Consejo Directivo del C.A.E.R., fijando como sede alguna de las Secciones del C.A.E.R.

Se deja expresa constancia que los profesionales que integren la Comisión Provincial de la Abogacía Joven deberán tener presente la Ley 10.855 Marco regulatorio del Colegio de la Abogacía.-

ART. 12: CONVOCATORIA. El Presidente y el Secretario de la Comisión de la Abogacía Joven deberán. notificar fehacientemente a cada miembro y con antelación suficiente, el Orden del día a considerar y la fecha y el lugar de realización de la reunión plenaria estableciéndose que el Consejo Directivo del C.A.E.R. podrá proponer temas para su discusión por la Comisión.-

ART. 13: INASISTENCIAS. La Comisión deberá informar a la Sección del C.A.E.R. respectiva de las inasistencias injustificadas de su representante miembro de la Comisión Directiva, cuando estas se produzcan por dos (2) veces consecutivas o tres (3) en forma alternada en el curso de un (1) calendario y quedará automáticamente excluido de su cargo procediéndose a su sustitución conforme lo normado por este reglamento.

Se considerará justificación la presentación de: certificado médico, constancia de requerimiento de asistencia a causas judiciales o extrajudiciales, otra constancia que el Presidente considere.-

ART. 14: QUÓRUM. El quórum necesario para sesionar se conformará con la participación de un tercio (1/3) de los miembros de la Comisión Directiva.

De no alcanzarse el mismo, las sesiones tendrán el carácter de informativa y las decisiones serán de mero trámite o que tiendan a poner en ejecución las aprobadas con anterioridad.

Excepcionalmente, en caso de urgencia y a falta de quórum, las resoluciones serán tomadas mediante el voto de la mayoría simple de los asistentes, ad referendum de la próxima sesión.-

ART. 15: VOTO. Cada miembro presente tendrá un (1) voto, estableciéndose que las decisiones se adoptarán por mayoría simple y en caso de empate el Presidente tendrá doble voto.-

ART. 16: ELEVACIÓN. En cada reunión, el Secretario deberá labrar un Acta sobre lo tratado, la que se elevará al Consejo Directivo del C.A.E.R. para su conocimiento, y asimismo se le deberá informar al precitado organismo de conducción del Colegio de todo dictamen, proyecto de declaración o manifestación pública antes de hacerse efectiva. -

ART. 17: MODALIDAD. Cuando la Comisión Directiva de la Abogacía Joven determine conveniente se podrá disponer la posibilidad de celebración de Asambleas a distancia/virtuales las que se llevarán a cabo por medios tecnológicos de informática y

comunicación que garantice la transmisión simultánea de audio e imagen entre los intervinientes en la misma. -

ART. 18: REQUISITOS. La Convocatoria a la Asamblea a distancia deberá cumplimentar con todos los requisitos de forma, plazo y quorum establecidos para las Asambleas presenciales previstos en el presente reglamento.-

ART. 19: Al finalizar la Asamblea a distancia, deberá labrarse el Acta correspondiente, donde se deje expresa constancia de la modalidad seleccionada, las personas que han participado y el resultado de las votaciones.-

TÍTULO SEXTO: DE LAS ASAMBLEAS – ELECCIONES.-

ART. 20: Habrá tres clases de Asambleas.

a) Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán una (1) vez al año dentro de los noventa (90) días a partir del 31 de diciembre momento de cierre del ejercicio económico. Será competencia de las Asambleas Generales Ordinarias la aprobación de la memoria y el balance anual.

La Asamblea Anual deberá realizarse en forma presencial y/o virtual procurándose la posibilidad de participación de todas las Secciones. En caso de optar realizarla en forma presencial será en alguna de las Secciones que integran el C.A.E.R. siempre que se garantice la participación de forma virtual de los delegados que no puedan asistir presencialmente.

b) Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas por la Comisión Directiva y/o cuando lo soliciten dos tercios (2/3) de los miembros de la Comisión de la Abogacía Joven. En el caso de que la Comisión Directiva no convoque a la Asamblea, la misma podrá ser convocada por el Consejo Directivo del C.A.E.R. Los puntos a tratar en las Asambleas Generales extraordinarias serán todos aquellos que no estén previstos para las Ordinarias.

c) Las Asambleas Generales Eleccionarias se celebrarán cada dos (2) años dentro de los noventa (90) días a partir del 31 de diciembre momento de cierre del ejercicio económico y serán convocadas por la comisión Directiva de la Abogacía Joven. Será competencia la elección de los miembros de la Comisión Directiva, los delegados ante la F.A.C.A. y el Delegado ante el Consejo Directivo del C.A.E.R.-

ART. 21: CONVOCATORIA ASAMBLEA ELECCIONARIA. Para la elección de autoridades que conformarán la Comisión Directiva, los delegados ante la F.A.C.A. y el Delegado ante el Consejo Directivo del C.A.E.R., se convocará a los delegados de las Secciones del C.A.E.R. a una Asamblea General Eleccionaria con treinta (30) días de antelación. La comunicación deberá realizarse a cada Sección y al Consejo Directivo del C.A.E.R.

ART. 22: APERTURA Y CIERRE. Finalizada la Asamblea General Ordinaria se procederá a dar apertura a la Asamblea General Eleccionaria, con los miembros presentes de la Comisión Provincial saliente.

La Comisión Directiva saliente cumplirá el rol de Junta Electoral verificando las acreditaciones de los representantes de las Secciones y dirigirá el Acto Eleccionario hasta su culminación con la firma del acta por los nuevos miembros de la Comisión Provincial.-

ART. 23: ELECCIONES. Realizada la Apertura de la Asamblea Eleccionaria se procederá a la elección de los miembros de la Comisión Directiva, cargo por cargo, conforme lo estipula el artículo 3º.-

ART. 24: VOTO. Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por voto a viva voz y por mayoría simple.

Cada Sección tendrá un (1) voto. Los representantes tienen la obligación de emitir el voto de su Sección, no pudiendo abstenerse.

En caso de empate el Presidente saliente tendrá voto.

En caso de empate para el cargo de Presidente, tendrá prioridad el candidato que haya sido miembro con anterioridad en cualquier cargo de la Comisión Directiva de la Comisión Provincial.-

ART. 25: PROMULGACIÓN. La Comisión Directiva saliente deberá elevar el resultado de las elecciones al Consejo Directivo del C.A.E.R. dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles después de finalizado el acto eleccionario.-

ART. 26: IMPUGNACIÓN. El Acto Eleccionario se podrá impugnar por cualquier representante mediante nota ante el Consejo Directivo del C.A.E.R. dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas hábiles.-

TITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.-